



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Autos y Vistos: Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la causa FLP 37227/2017/CS1 “Autopartes FAL S.A. y otro c/ Unión de Obreros y Empleados Plásticos –UOYEP- s/ daños y perjuicios”, sentencia del 4 de junio de 2019, voto de la mayoría, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales que tuviesen asiento en una provincia, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias "Mevaterapia SA" (Fallos: 348:680) y "Pimienta Sánchez" (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen de la Procuración General de la Nación con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia finalmente trabada entre la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con respecto a la causa en que se investiga el presunto abuso sexual del que habría sido víctima H J P E en ocasión de su traslado desde el Centro de Detención Federal (Unidad 28) de esta Capital hasta el Complejo Penitenciario Federal n° 1 de Ezeiza.

En lo que aquí interesa, la cámara nacional intervino con motivo del recurso de apelación interpuesto por el damnificado contra la decisión del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27, del 22 de febrero de 2023, por la que rechazó la solicitud de P E de ser tenido como querellante y el desarchivo de la causa dispuesto con motivo de la desestimación parcial de la denuncia por inexistencia de delito resuelta el 15 de enero de 2020.

Tras disentir con la magistrada preopinante en cuanto a la declaración de nulidad parcial de aquella resolución y de lo actuado en su consecuencia, ante la ausencia de un perjuicio concreto, el tribunal de apelaciones resolvió –por mayoría– declinar la competencia parcial de la jurisdicción nacional. En ese sentido, señaló que al no haberse definido el lugar de posible comisión del hecho, razones de subsidiariedad y economía procesal aconsejarían que el juzgado federal de Lomas de Zamora continuara con esta investigación, dado que con anterioridad previno en la causa FLP 71408/2019, iniciada por idénticas circunstancias y en la cual dictó su

archivo al no poder proceder. Al respecto, la cámara sostuvo que el trámite simultáneo con la presente causa podría afectar el principio de la prohibición de doble persecución penal.

El juez federal rechazó la declinatoria con fundamento en que, por un lado, de lo manifestado por el denunciante surgiría que los hechos habrían sucedido dentro de un camión de traslado de detenidos que se encontraba estacionado en las inmediaciones de la Unidad 28. Por otro lado, el magistrado indicó que en virtud del archivo dispuesto el 16 de diciembre de 2019 –que habría quedado firme– no existiría investigación en curso que pudiera motivar su conexidad con la de autos.

Las actuaciones fueron remitidas al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27, y su titular también decidió el archivo de esta causa por considerar que sería un dispendio jurisdiccional proseguir su trámite en atención al temperamento adoptado por su par federal de Lomas de Zamora (cf. resolución del 24 de noviembre de 2023).

Apelada esa decisión por el defensor público coadyuvante a cargo del Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos de la Defensoría General de la Nación, en representación del pretenso querellante, la Sala VI de la cámara nacional de apelaciones decidió revocarla y, a continuación, dar por trabada la contienda entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, y elevar el legajo a la Corte.

Más allá de los reparos que pudiera merecer el origen y la forma en que finalmente quedó trabada esta contienda, entiendo que razones de economía procesal



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

y buen servicio de justicia, que a mi criterio concurren en el presente, aconsejan pronunciarse sobre el fondo de la cuestión (Fallos: 329:1917 y 330:1823).

En atención a que de los antecedentes remitidos surge que en el presunto abuso sexual objeto de conflicto –a cuyo respecto aún no se ha adoptado ninguna decisión que resuelva definitivamente la causa– habría intervenido personal aún no identificado de la División Traslados del Servicio Penitenciario Federal en ejercicio de sus funciones, considero que de momento, y en el incipiente estado en que se hallan estas actuaciones, no puede descartarse que se hubiese afectado el buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación en el sentido establecido por el Tribunal en Fallos: 326:4654; 328:877 y 329:2142, entre otros. En consecuencia, corresponde al fuero federal su conocimiento desde el aspecto material.

En ese sentido, toda vez que el Juzgado Federal n° 2 de Lomas de Zamora intervino de manera primigenia en el expediente FLP 71408/2019, formado a raíz de la denuncia radicada por P E al ingresar al Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza, soy de la opinión que también corresponde a esa jurisdicción entender en el presente. Ello, sin perjuicio de la cuestión territorial que pudiera surgir una vez profundizada la pesquisa.

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.